

## CIRCULAR INFORMATIVA Nº 16/2023

22/12/2023

### **Fin del periodo de moratoria de suspensión de nuevas autorizaciones de salones de juego, locales de apuestas y córner de apuestas en bingos establecido en Canarias**

Estimado amigo:

Este próximo día 31 de diciembre de 2023, finaliza el periodo de suspensión de concesión de nuevas autorizaciones de apertura de salones de juego, locales de apuesta y córner de apuestas establecido en el Decreto-Ley 16/2021, de 9 de diciembre, de ampliación del plazo de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales de juegos y apuestas, en el que se estableció lo siguiente:

*«Artículo 1. Suspensión de la vigencia de los artículos 6.4.a) y 11.5 de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas, y de la concesión de nuevas autorizaciones de espacios de apuestas externas en casinos y salas de bingo.*

*1. Se suspende la vigencia de lo dispuesto en los artículos 6.4.a) y 11.5 de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas, respecto a la instalación, apertura y funcionamiento de nuevos salones recreativos y de juegos y locales de apuestas externas, hasta la entrada en vigor tanto de la modificación de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas, como del nuevo Decreto de Planificación de Juegos y Apuestas en Canarias. **La duración de la suspensión no podrá rebasar el 31 de diciembre de 2023. Durante la referida suspensión no se podrá otorgar título habilitante alguno para la instalación, apertura y funcionamiento de dichos establecimientos de juego.***

*2. Se suspende, por idéntico periodo al señalado en el apartado anterior, la concesión de nuevas autorizaciones de espacios de apuestas externas en casinos y salas de bingo.»*

De esta forma, **a partir del próximo día 1 de enero de 2024 se podrán tramitar nuevos expedientes de apertura de este tipo de locales, aunque debe tenerse en cuenta que en esta Comunidad existen unas medidas planificadoras que contemplan unos límites para apertura de establecimientos en cada una de las islas. En concreto, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto 26/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que, de manera literal, se establece lo siguiente:**

#### **Artículo 79. Número de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y salones recreativos y de juegos y zona de influencia entre los mismos**

Las autorizaciones de explotación, en materia de máquinas recreativas y de salones recreativos y de juegos, estarán limitadas a las siguientes:

##### **1. Máquinas recreativas:**

Tipo «A»: 10.000 autorizaciones.

Tipo «B»: 14.812 autorizaciones.

Tipo «C»: 700 autorizaciones.

##### **2. Salones recreativos y de juegos:**

Gran Canaria: 10 (Tipo A); 158 (Tipo B y Mixto).

Lanzarote: 2 (Tipo A); 50 (Tipo B y Mixto).

Fuerteventura: 2 (Tipo A); 31 (Tipo B y Mixto).

Tenerife: 8 (Tipo A); 130 (Tipo B y Mixto).

La Palma: 4 (Tipo A); 20 (Tipo B y Mixto).

La Gomera: 1 (Tipo A); 4 (Tipo B y Mixto).

El Hierro: 1 (Tipo A); 3 (Tipo B y Mixto).

Los salones recreativos y de juegos, a petición de su titular, se podrán trasladar de ubicación en el ámbito de la misma Isla en la que fueron autorizados.

Si las necesidades del mercado lo aconsejaren, podrá modificarse el número de autorizaciones de explotación de máquinas y de salones recreativos y de juegos previstas en el presente Reglamento, mediante Orden del Consejero competente en materia de juegos y apuestas, oída la Comisión del Juego y las Apuestas.

La zona de influencia en la que no podrán estar ubicados salones recreativos y de juegos por la previa existencia de otro local de juego de estas características será la comprendida en un radio de acción de 200 metros en línea recta, medida sobre plano, partiendo desde el centro de la fachada principal del salón recreativo que se pretende instalar hasta el centro de la fachada principal del local preexistente. Dicha distancia no será aplicable cuando se trate de salones recreativos y de juegos en centros comerciales, si bien, para los que se pretendan instalar en una misma planta de dichos centros comerciales la distancia a aplicar será la de 75 metros.

También existe una planificación de locales de apuestas que está regulada en la **Disposición Adicional Única Decreto 98/2014, de 16 de octubre**, por el que se aprueba el reglamento de apuestas externas de la Comunidad Autónoma de Canarias y se modifican otras disposiciones de carácter general relacionadas con el juego y las apuestas, en la que **se establece lo siguiente**:

**“Disposición adicional única. Planificación de los locales de apuestas externas**

1. A los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas, **el número de autorizaciones a conceder para la instalación de locales de apuestas externas en cada isla, será el siguiente**:

- En El Hierro 1
- En Fuerteventura 10
- En Gran Canaria 44
- En La Gomera 1
- En Lanzarote 11
- En La Palma 4
- En Tenerife 24

~~2. La zona de influencia en la que no podrán estar ubicados locales de apuestas externas por la previa existencia de otro establecimiento de juego autorizado de los previstos en el artículo 11.2 de la citada Ley 8/2010, será la comprendida en un radio de acción de 200 metros en línea recta, medida sobre plano, partiendo desde el centro de la fachada principal del local que se pretende instalar hasta el centro de la fachada principal del establecimiento preexistente. (Este párrafo está anulado por Sentencia 43/2016, de 22 de marzo del TSJ de Canarias).~~

Dicho requisito no será aplicable cuando se trate de locales de apuestas a instalar en centros comerciales, si bien deberá guardarse una distancia de 75 metros entre ellos o respecto a otros establecimientos de juego autorizados, si se ubicaran en la misma planta del centro. Dicha distancia se medirá siguiendo el criterio establecido en el párrafo anterior.

3. La planificación prevista tendrá una duración de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto”.

En definitiva, la novedad en este caso es que se pone fin al periodo de suspensión total de concesión de nuevas autorizaciones para aperturas de los locales de juego señalados que se adoptó en su día como una medida extraordinaria y temporal, volviendo a permitirse la apertura de nuevos locales siempre que no se haya alcanzado el reseñado número máximo expresamente establecido para cada isla, cosa que, según nos comenta el Presidente Manuel Fernández Berciano, está lejos de producirse, ya que la única isla que está más cerca de alcanzar este límite es la de Fuerteventura, en la que hay autorizados 28 salones de tipo B (a tan sólo 3 de los 31 que se marca como límite máximo para esta isla).

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo y desearte una muy Feliz Navidad,

Fdo. Jesús M<sup>a</sup> Molina del Villar.  
Secretario General Técnico en funciones.